

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON ENTADA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION</p> <p>OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA. 9,00 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos</p> <p>El pago es adelantado</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.</p> <p>En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea</p>	<p>Las Oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripcion podran obtener otras a mitad de precio.</p> <p>Se publica todos los dias menos los festivos.</p> <p>ADMINISTRACION: Residencia Provincial de Niños</p>
---	--	--

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 19 de Agosto último, se hace público en este periódico oficial, se han concedido las siguientes licencias de uso de armas, en las fechas y números que se indican:

- Día 6 de Octubre de 1931.
- 4.841, Juan Martinez Fernandez, industrial, vecino de Navia.
 - 4.842, Lauro Moro Gaité, contratista, de Oviedo.
- Día 7.
- 4.843, Julián Alonso Bobes, industrial, de Lugones, Siero.
 - 4.844, Manuel Norriella Corzo, comercio, de Colloto, Oviedo.
 - 4.845, Manuel Fernandez Solares, propietario, de Lugones, Oviedo.
 - 4.846, Cipriano García Díaz, comercio, de Ciaño, Langreo.
 - 4.847, Manuel Fernandez Rodriguez, capataz de minas, de Carrocera, San Martín del Rey Aurelio.
 - 4.848, José Verdejo Serrano, Cajero de la Compañía Asturiana de Minas, de Salinas, Castrillón.
 - 4.849, Federico Alberca García, agente de compras de id. id., de Salinas, Castrillón.
- Día 8.
- 4.906, José María Llera García, Chofer, de Vega del Ciego, Pola de Lena.
 - 4.907, Jesús Elejabeitia Ibasanes, Pagador de obras, de Oviedo.
- Día 9.
- 4.927, Ramón Gonzalez Cueto, empleado, de Avilés.
 - 4.940, Rafael Juliana Bances, Pagador Sociedad Juliana, de Gijón.
 - 4.941, Alfonso Rojo Melero, comerciante, de Oviedo.
 - 4.942, Julio Rojo Melero, idem, de idem.
 - 4.943, Gabriel Menendez Cuervo, joyero, de Pravia.
- Día 10.
- 4.996, Enrique Alvarez Fernandez, industrial, de Oviedo.
 - 5.009, Ricardo García Herrera, comisionista, de Llanes.
 - 5.010, Abelardo Sanchez, Martine, industrial, de idem.

- Día 13.
- 5.016, Faustino García Mori, propietario, de Candás.
 - 5.017, Avelino García Mori, id., de idem.
 - 5.040, Manuel Florez Urría, Procurador, de Cangas del Narcea.
- Día 14.
- 5.146, Joaquín Corral Collado, Alcalde, de Parres.
 - 5.148, Joaquín Ribalaygua, comercio, de Oviedo.
 - 5.149, Ángel Tamés Escobedo, idem, de dem.
- Día 15.
- 5.151, Alvaro Rodriguez García, tratante de ganados, de Viniello, Avilés.
 - 5.178, Miguel Velasco Gutierrez, empleado, de Oviedo.
 - 5.179, Javier Alonso Riera, industrial, de idem.
 - 5.185, Ramón García Inclán, propietario, de Castrillón.
 - 5.186, Celedonio Vazquez Añas, propietario, de idem.
 - 5.187, Pedro Celestino García, Procurador, de Gijón.
- Día 16.
- 5.216, Celestino García Gonzalez, tratante, de Corredoria, Castrillón.
 - 5.217, José García Menendez, peatón de correos, de Escorredo, Pravia.
- Día 17.
- 5.226, Antonio Menendez Fernandez, labrador, de Villazón, Salas.
 - 5.243, Ramón Alvarez Valdés, empleado, de San Julián de Box, Oviedo.
 - 5.244, Manuel Díaz Santamaría, Ingeniero, de idem, idem.
 - 5.279, José Peroti Sierra, contratista, de Oviedo.
- Día 19.
- 5.280, José del Dago García, propietario, de Cangas de Onis.
 - 5.281, Victor Fernandez López, industrial, de San Claudio, Oviedo.
 - 5.282, Aurelio Alvarez Díaz, contratista, de Argañosa, idem.
 - 5.283, Constantino Miranda Menendez, labrador, de Lorian, Oviedo.
 - 5.284, Ceferino Gonzalez Villa, industrial, de Olloniego, Oviedo.
 - 5.285, Herminio Alvarez Valdés, empleado, de Olloniego, Oviedo.

- 5.286, Eugenio Quintana Rodriguez, empleado, de Olloniego, Oviedo.
 - 5.287, Andrés Prada Rodriguez, propietario, de Avilés.
 - 5.288 José Muñoz García, industrial, de Avilés.
 - 5.289, José Rodriguez de la Flor, Secretario del Juzgado, de Avilés.
 - 5.290, Carlos Lobo de las Alas, propietario, de Avilés.
 - 5.291, Arturo Abril Pérez, almacenista, de Avilés.
 - 5.292, Benito García Fernandez, viajante, de Avilés.
 - 5.293, Jesús A. Linares Calahorra, empleado, de Doiras, Boal.
 - 5.294, Camilo Fernandez Villar, empleado, de Mones, Siero.
 - 5.295, Orenseio Fernandez Fernandez, industrial, de Tineo.
 - 5.296, Luis Martinez García, Concejal de Tineo.
- Oviedo, 20 de Octubre de 1931.
- El Gobernador,
Jesús Fernández Conde.
- R. al núm. 2.655

CONCESIONES CENTRALES ELÉCTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pío Alvarez Quevedo, Ingeniero Director de la Delegación en Asturias de la Sociedad «Electra de Viesgo», solicitando en nombre y representación de la misma, la concesión administrativa de una Central termo eléctrica, en términos de Santa Cruz, concejo de Mieres, así como la declaración de utilidad pública de las obras a los efectos de la expropiación de los terrenos que sean necesarios para la ejecución de las mismas; y

Resultando que a los efectos solicitados presentó la Sociedad peticionaria el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información pública que preceptúa el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETIN OFICIAL del día 28 de Enero de 1931, así como en el Ayuntamiento de Mieres, único término municipal que afectan las obras solicitadas, y notificados en forma legal los propietarios de las fincas a que aquéllas afectan, se presentó la

única reclamación suscrita por los herederos de D. José García Alvarez, dueños de la finca señalada con el número 2, oponiéndose a la ocupación de la misma, por no estimarla necesaria para la ejecución de las obras proyectadas y causar, por otra parte la expropiación, perjuicios a los reclamantes que, dicen, tienen intención de instalar un establecimiento industrial, perjuicios que no tendría la debida compensación en la indemnización de pesetas, porque se les priva de medios de vida:

Resultando que requerida la Sociedad peticionaria para que formulara los descargos que entendiera convenirle, manifiesta que es de necesidad la ocupación de la mencionada finca para la ejecución del proyecto que motivó este expediente, por resultar afectada con las obras de acceso a las instalaciones, como única solución que es posible adoptar, y que, por otra parte la finca en cuestión, actualmente desalojada con motivo de recientes desprendimientos ocurridos en la misma, no reúne condiciones especiales ni insustituibles para cualquier instalación que se pretenda, hallándose dedicada hasta hace poco, y desde luego en la fecha en que se incoó el expediente, a alquiler de viviendas, por lo que no son de tenerse en cuenta los propósitos que dicen tener los propietarios:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas manifiesta que la reclamación lo es contra la necesidad de la ocupación de la finca y que no es oportuna en este expediente que se refiera a la concesión administrativa para la construcción de la central termo-eléctrica y a la declaración de utilidad pública de las obras, por lo que entiende dicha Jefatura que puede otorgarse la concesión con arreglo a las condiciones que se señala en su informe:

Resultando que la Jefatura de la primera División Técnica de Ferrocarriles informa, por lo que las obras afectan al ferrocarril en construcción de Ujo a Collanzo, que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que se cumplan las condiciones que dicha entidad propone:

Resultando que pasado el expediente al Ingeniero Verificador Oficial de Contadores, informa que por lo que al servicio a su cargo

se refiere, puede concederse la autorización solicitada:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en Derecho, entiende procedente la concesión conforme al proyecto presentado y a los informes técnicos obrantes en el expediente, ya que la única reclamación presentada no es pertinente por referirse a la ocupación de una finca, cuya declaración habrá dilucidarse en el oportuno expediente de expropiación;

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que de lo que por el momento se trata, no es sino de la aprobación, en principio, del proyecto con la subsiguiente declaración de utilidad pública, y que la única reclamación producida viene a referirse, pura y simplemente, a la necesidad de ocupación de terrenos, período segundo de toda expropiación, al cual aún no se ha llegado en el expediente y que los informantes técnicos respecto al proyecto presentado, son unánimes en sentido aprobatorio, ítem más presentando justificada la preexistencia de concesiones conexas a su favor:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y que en la tramitación del expediente se han observado todos los plazos y preceptos legales que rigen sobre la materia,

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento de Obras públicas, acuerda otorgar la concesión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se declaran legalizadas las obras construídas y se autoriza la construcción de las restantes que solicita la Sociedad «Electra de Viesgo», obras consistentes en la central termo-eléctrica, en el pueblo Santa de Cruz, Ayuntamiento de Mieres, emplazada entre el río Aller y la carretera de Lillo a Santullano. Se declaran asimismo, las obras construídas y las a construir de utilidad pública a los efectos de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y de la expropiación de los terrenos necesarios con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento para su aplicación de 27 de Marzo de 1919.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Pío Alvarez Quevedo, en Santa Cruz de Mieres, a 26 de Diciembre de 1930, en cuanto no se modifique en estas condiciones.

3.ª En cuanto se refiere a la instalación de transportadores de carbón sobre el ferrocarril de Lloja a Collanzo y a la vía apartadero del mismo para servicio de la Central, objeto de esta concesión, se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, y las de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

b) El plazo de ejecución de las obras será de un año contado

desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c).—Las obras se efectuarán conforme al proyecto presentado, salvo el empalme de las vías del apartadero que se hará de modo que la aguja de entrada quede emplazada en el kilómetro 1/8 aguas arriba del apartadero y de las vías del mismo en la parte de aguas abajo quedará cortada.

d).—La aguja de empalme estará provista de cerrojo y candado, cuyas llaves estarán en poder del Jefe de la estación de Ujo-Tarueio o de un agente autorizado como responsable de las maniobras que se ejecuten.

e).—Las agujas estarán servidas por agentes del ferrocarril Vasco Asturiano, cuyos haberes serán de cuenta del peticionario.

f).—Las agujas estarán protegidas por discos enclavados a la distancia reglamentaria.

g).—Sobre las vías desviadas en el punto de piquete se colocará un trancadero o calce móvil con candado, cuya llave estará en poder del agente autorizado del F. C.

h).—El cambio de empalme se asentará por el personal de vías y obras del ferrocarril Vasco Asturiano por cuenta del peticionario.

i).—Serán atendidas todas las indicaciones que haga el personal encargado de la inspección y construcción o conservación de la vía.

j).—Todas las obras que hubiere que ejecutar a consecuencia de esta concesión serán de cuenta del peticionario.

k).—La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con carácter de precario, y el concesionario estará obligado a cortar el empalme sin derecho a indemnización si fuere necesario para la explotación del ferrocarril.

4.ª El plazo para la total terminación de las obras será de ocho años contados a partir de la fecha de la concesión.

5.ª En la explotación de la Central regirán las tarifas que la Sociedad peticionaria tiene en vigor para el resto de sus instalaciones, aprobadas aquéllas por Real orden de 11 de Junio de 1927.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas o Ingeniero en quien la misma toque, a cuya entidad deberá comunicarse la Sociedad concesionaria la fecha de terminación de las obras.

7.ª Ultimadas éstas serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas, de cuya diligencia se levantará acta triplicada, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y el tercero se entregará a la entidad concesionaria.

8.ª Los gastos que originen tanto el reconocimiento final como los propios de examen y aprobación de modificaciones de detalle o reconocimientos parciales, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

9.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de

propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para estos casos.

10. Queda igualmente sujeta la Sociedad concesionaria al cumplimiento de la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su ejecución aprobado por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910, a lo relativo al contrato de trabajo que dispone el Real decreto Ley de 23 de Agosto de 1926, así como lo preceptuado para accidentes del trabajo en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y por último al Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 con arreglo a cuyas prescripciones deberán ejecutarse las obras.

11. La Sociedad concesionaria deberá remitir al Ingeniero Verificador Oficial de Contadores el Reglamento duplicado de servicios y maniobras de la Central y un plano esquemático de la misma.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previo expediente que se incoará según dispone la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento veinte pesetas que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto, en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 17 de Octubre de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

R. al núm. 2.653

MINAS — EXPROPIACIONES

El Excmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, con fecha 6 del actual, me comunica la Orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Díaz Izquierdo, en representación de los herederos de D.ª Carmen Alvarez Rivera, contra la providencia dictada en 21 de Mayo último por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, autorizando, previo el depósito reglamentario, la ocupación de la parcela de terreno que se expropia de la finca «Llerón de la Peña», propiedad de los recurrentes con destino a la explotación de la mina «Mariana» de que es concesionaria la Sociedad expropiante Fábrica de Mieres, y resultando que, una vez planteada la divergencia entre las tasaciones formuladas por los peritos de expropiante y expropiado, la Sociedad Fábrica de Mieres amparada en el artículo 29 de la Ley de Expropiación, solicitó del Gobernador civil de la provincia la posesión de la parcela de terreno objeto de expropiación, acreditando haber constituido el depósito prevenido por las disposiciones legales vigentes mediante el resguardo correspondiente que obra en el folio 80 del expediente:

Resultando que el Gobernador civil accedió a dicha petición por estimar que el depósito se hallaba bien constituido, e interpuso el recurso que motiva esta resolución, contra dicho acuerdo, fué remitido a informe de la Abogacía del Estado de dicha provincia que lo emite en el sentido de que procede desestimar la alzada, interpuesta por los herederos de Doña Carmen Alvarez Rivera;

Vistos el artículo 29 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, modificado por la 30 de Julio de 1904 y por el Real Decreto-Ley de 7 de Octubre de 1926:

Considerando que, la primera alegación formulada por los recurrentes en su escrito, es inadmisibles por suscitar una cuestión de dominio o posesión totalmente ajena al espíritu y finalidad perseguidas por el artículo 29 de la Ley, en cuanto faculta al expropiante para solicitar y obtener la posesión u ocupación de la cosa expropiada, previo el depósito que establece el citado artículo y demás disposiciones complementarias, y en el caso presente la entidad expropiante se ha limitado a ejercitar en tiempo y forma dicha facultad con absoluta observancia de los preceptos legales incoados y la Administración por su parte, accedió a ello en méritos de las disposiciones citadas;

Considerando que, adolece de igual modo, de falta de consistencia el segundo argumento articulado por los recurrentes, pues sobre no ser este el momento procesal adecuado para discutir y definir la extensión de la parcela objeto de ocupación, siempre resultaría que la entidad expropiante ha cumplido con exceso las obligaciones que le impone la Ley, toda vez que aparece ampliado el depósito por la totalidad de la superficie de dicha parcela, según resguardo de la Caja de Depósitos (Oviedo) número 411 de entrada y 3 686 de registro, fecha 11 de Agosto del corriente año, con lo cual queda totalmente desvirtuada la pretensión deducida por los propietarios de la finca objeto de ocupación;

Considerando que, por las razones que anteceden, es forzoso declarar procedente la ocupación acordada por la providencia recurrida y bien constituido el depósito previsto por el citado artículo 29,

Este Ministerio, ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por los herederos de D.ª Carmen Alvarez Rivera confirmando en sus propios términos la providencia dictada en 21 de Mayo último por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo que autorizó el depósito previo y la ocupación consiguiente de la parcela de terreno de la finca «Llerón de la Peña», que se expropia por la S. A. Fábrica de Mieres, con destino a sus explotaciones mineras.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados en la debida forma administrativa y demás efectos con devolución del referido expediente.

Madrid 6 de Octubre de 1931.
—El Director General, J. Gordón Ordás.—Rubricado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Oviedo, 20 de Octubre de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

R. al núm. 2.663

LINEAS ELECTRICAS

D. Florentino García Artamendi, Director gerente de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica de Trubia, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 10 000 voltios, y su distribución en baja tensión, desde Grado al barrio de La Podada, en dicha villa, con longitud total de 1.200 metros.

La línea solicitada se derivará de la ya concedida a la misma Sociedad desde Trubia a Grado, y tendrá origen en punto situado 250 metros antes de llegar a la centralilla de transformación existente en la margen derecha del río Cubía, siguiendo luego a cruzar éste a los 750 metros aguas arriba del puente de la carretera de Villalba a Oviedo, y pocos metros después y ya en la margen izquierda, cruza la línea otra de 10 000 voltios de la Sociedad «La Belmontina». Continúa hacia el camino que va al puente de La Mata, que atraviesa a la vez que líneas de alumbrado, y sigue por terrenos de propiedad particular hasta cruzar la carretera de Grado a Puerto Ventana, sobre líneas en baja tensión de la Sociedad «La Belmontina», y la Telefónica de la Compañía Nacional, siguiendo por la margen derecha del río Martín, hasta llegar al barrio de La Podada, donde se instalará un transformador final de la línea de alta tensión.

Un corto tramo en baja lleva energía a la fábrica de almadrabas, emplazada en la margen opuesta de la carretera de Villalba a Oviedo, simultaneándose el cruce de la misma con la línea telegráfica del Estado, la Telefónica de la Compañía Nacional y otras de alumbrado.

Por haberse convenido la Sociedad peticionaria con todos los propietarios de fincas interesadas con el trazado de la línea a excepción de D.ª María Sarasola, vecina de Grado, dueña de la finca denominada La Veigona, lindante con el camino de La Mata, solo solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre dicha finca y terrenos de dominio público, así como el cruce de las vías y líneas antes citadas, para lo que también solicita la declaración de utilidad pública de las obras.

Las Tarifas que se proponen para regir en la explotación de la línea solicitada, son las mismas que la Sociedad peticionaria tiene aprobadas y en vigor para otras líneas del concejo de Grado. Tarifas estas publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 28 de Julio de 1926, en el que también se inserta la concesión de la línea de Trubia a Grado, de la que se deriva la que ahora se solicita.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 Marzo de 1919, se anuncia al público por término de 30 días, contados a partir del siguiente al en que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar ante este Gobierno civil o en el Ayuntamiento de Grado, a cuyos efectos y para su examen por los reclamantes, estará el proyecto de la línea de manifiesto al público durante el indicado plazo, en la Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 21 de Octubre de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

R. al núm. 2.654

MINAS

Por este Gobierno civil se ha dictado la siguiente providencia:

«Transcurrido el plazo reglamentario sin haber ingresado en el expediente de la mina de hulla «La Delfina», número 23 470, el papel de pagos al Estado, para satisfacer los derechos de pertenencias y expedición del título de propiedad de la misma, habiendo sido notificado previamente su registrador para los efectos citados, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 30 de Julio último, por no tener representante legal en esta capital

Procede cancelar este expediente de registro conforme a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 93 del vigente Reglamento de Minas, devolviendo al interesado el papel de pagos presentado fuera del plazo indicado.

Oviedo, 6 de Octubre de 1931.—

El Ingeniero-Jefe, M de Alvecoa.—Conforme: El Gobernador interino, José Prendes Pando.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado don Francisco García Cortina, vecino de El Nadal (Ciaño), concejo de Langreo, al cual puede reclamar contra esta resolución ante el Ministerio de Fomento, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Oviedo, 17 de Octubre de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde.

R. al núm 2 650

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Oviedo

Don Benito Suárez Casaprin, Ingeniero-Jefe interino de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Mariano Ajuria y Velázquez, vecino de Corao (Cangas de Onís), ha presentado solicitud de registro de veintiuna hectáreas de la mina de manganeso, que se conocerá con el nombre de «Bertina», sita en el paraje llamado Redondiayo y Trestaranos, parroquia de Santa Eulalia de Puertas, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Este de la cuadra de la casa que en el pueblo de Puertitas posee y habita D. Ramón Gómez y Alonso, desde donde se medirán 150 metros en dirección Oeste 20° Sur, y se colocará una estaca auxiliar; desde ésta y en dirección Norte 20° Oeste, se medirán 500 metros y se señalará la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Este 20° Norte, 300 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 20° Este, 700 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste 20° Sur, 300 metros, y desde la 4.ª a la auxiliar en dirección Norte 20° Oeste, se medirán 200 metros, cerrando el perímetro de las veintiuna hectáreas.

Los rumbos están referidos al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 23.592.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 16 de Octubre de 1931.
Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 2.665

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Allande

Formado el Padrón del Registro Fiscal de edificios y solares de este concejo, para el año de 1932, queda expuesto al público en estas oficinas municipales, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Pola de Allande, 19 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Jesús Ramos.

R. al núm. 6.402

Alcaldía de Somiedo

Se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante 15 días, el padrón del impuesto patente por circulación de automóviles para el ejercicio de 1932, a efectos de reclamación.

Somiedo, Octubre 10 de 1931.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 2.608

Alcaldía de Ponga

ANUNCIO

Formados los repartimientos de riqueza rústica y registro fiscal de urbana, para el año próximo de 1932, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones, las que serán admitidas durante el plazo de quince de quince días.

Ponga, a 17 de Octubre de 1931.
—El Alcalde, R. Muñiz.

R. al núm. 2.635

Alcaldía de Illas

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de patente nacional de circulación de automóviles, para regir en este término en el año venidero de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y otros quince más se admitirán las reclamaciones que se estimen justas.

Illas, 16 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Ramón León.

R. al núm. 2578

Alcaldía de Gijón

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión del día 8 del actual, aprobó el pliego de condiciones para el concurso relativo a la adquisición de dos camionetas para la recogida de basuras, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 16 de Octubre de 1931.—El Alcalde-presidente, Isid del Rfo.—P. A. de C. M., el Secretario, Félix Díez Blanco.

R. al núm. 2.604

Alcaldía de Siero

Hallándose terminado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este término municipal, y cuyos propietarios de los mismos deberán de proveerse de la patente nacional de circulación de automóviles en el próximo año de 1932, se expone al público durante el término de quince días, dentro del cual podrán los interesados en él hacer las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Pola de Siero, Octubre 15 de 1931.—El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.

Hallándose terminados el padrón de rústica y padrón de edificios y solares de este término municipal, para el próximo año de 1932 se expone al público durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán los contribuyentes tanto vecinos como forasteros interesados en él, hacer las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Pola de Siero, Octubre 15 de 1931.—El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.

R. al núm. 2.601

Alcaldía de Tineo

ANUNCIO

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, la matrícula industrial que ha de regir para el año de 1932; y durante el mencionado plazo podrán presentarse las reclamaciones que hayan de hacerse, no produciendo que sean atendidas las presentadas después del término de exposición.

Tineo, 14 Octubre de 1931.—El Alcalde en funciones, Manuel García.

R. al núm. 2.602

Alcaldía de Pravia

Formada la matrícula industrial y de comercio, de este concejo, para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesta al público a los efectos de reclamaciones, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pravia, 12 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Heliodoro García.

Queda expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal y a los efectos de examen y reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial rústica de este término, para el próximo ejercicio de 1932.

Pravia, 12 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Heliodoro García.

Formado el padrón de automóviles de este término municipal para el año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, admitiéndose durante otros 15, las reclamaciones que se presenten.

Pravia, 12 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Heliodoro García.

R. al núm. 2.609

Alcaldía de Soto del Barco

ANUNCIO

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y padrón de edificios y solares, confeccionados para el próximo año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán las interesados hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Soto del Barco, 17 de Octubre de 1931.—El primer Teniente Alcalde, Manuel G. Fanjul.

R. al núm. 2.621

SECCION JUDICIAL

Tribunal Industrial Especial de Oviedo

D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día catorce de Noviembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Tribunal, la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que a continuación se describirán, embargados a los herederos de D. José Posada Fernández, que lo son D.^a Adelina, D. Gumersindo, D.^a Amparo, doña Asunción, D. José y D.^a Rosalía Castaño Posada, los cuatro primeros mayores de edad y menores los dos últimos, representados por su padre D. Antonio Castaño, vecinos de Sotondio y D.^a Amparo Posada Fernández, casada con D. Vicente Estrada, ausentes en ignorado paradero, en juicio seguido en reclamación de salarios, a instancia de D. Elviro Sopena Santos, D. Remigio Posada Fernández, D. José Suarez García, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad D. José Suarez Valle y D. Rafael Posada Coto, mayores de edad, jornaleros y vecinos el primero de Oviedo y los demás de Quirós, a quienes representa el Procurador D. Francisco R. Maribona, hoy ejecución de sentencia firme.

Bienes que serán objeto de subasta:

1.º Una participación equivalente a setenta, cincuenta y seis por ciento que el causante de la herencia y deudor D. José Posada Fernández le corresponde en la propiedad de cada una de las concesiones mineras siguientes: Mina de hulla llamada «Josefa Vigón», número 11.290, sita en el paraje llamado el Tubo del Reguero de cuarenta hectáreas, que componen cuatrocientos mil metros cuadrados de extensión; linda por todos rumbos con terrenos francos, teniendo próxima por el Oeste la mina Ignota. Comprende dentro de sus perímetros la casa rectoral de Llanuces y algunas otras casas del pueblo de dicho nombre atravesando por varias de sus pertenencias los regueros llamados del Tubo y de Santianes y algunos caminos de servicio público. Tasada pericialmente en tres mil ochocientos cincuenta pesetas.

Otra mina de carbón llamada «Segura», número 11.465, sita en el paraje denominado Grandijo, de treinta y seis hectáreas, que componen trescientos sesenta mil metros cuadrados de extensión; linda por todos rumbos con terreno franco, teniendo próxima por el Norte la mina Josefa Vigón y por el Oeste la denominada Ignota. Atravesan por varias de sus pertenencias los regueros de Salencia, Pandiella y Villar. No comprende dentro de su perímetro ningún objeto notable. El punto de partida es el ángulo N. O. de una calicata existente en el Tubo del Reguero. Tasada en tres mil trescientas noventa y cinco pesetas.

Otra mina de carbón llamada «Demasia a Segura», número 13.664, sita en Grandijo, parroquia de Llanuces, de ocho hectáreas, que componen ochenta mil metros cuadrados de extensión; lin-

da por el Norte con la concesión Josefa Vigón, número 11.290 terreno franco, al Sur con la misma mina y terreno franco y al Oeste con la mina denominada Ignota, número 8.333. El punto de partida es el mojón número 4 de la concesión Segura. Tasada en ochocientos cinco pesetas.

Otra mina de carbón llamada «Justa», número 11.101, sita en el paraje denominado Llanuces, de veinte hectáreas que componen doscientos mil metros cuadrados de extensión; linda al Norte con la denominada Quimera, número 11.444 y terreno franco, al Sur la Ignota, número 8.333, al Oeste con la San Blas número 3.452, teniendo próxima por el Este la Josefa Vigón; además tiene sobre el Oeste un punto de contacto con la concesión Aumento a San Blas, número 5.894; comprende dentro de su perímetro el pueblo de Llanuces y atraviesan por varias de sus pertenencias los regueros del Valle y del Tubo y algunos servicios de camino público. El punto de partida es el ángulo O. S. O. de la Iglesia parroquial de Llanuces. Tasada en mil novecientas veinticinco pesetas.

2. Otra participación del cuarenta por ciento que al causante de la herencia y deudor D. José Posada Fernández le corresponde en la concesión minera de hulla llamada «Tapadera», número 18.790, sita en el paraje denominado La Covertoria, Los Fitos y Mediocarril, términos de Quirós, parroquia de Llanuces, de siete hectáreas equivalentes a setenta mil metros cuadrados; linda al Este, Norte y Oeste con terreno franco y al Sur con la mina Nevera, número 18.227 Tasada también pericialmente en cuatrocientas pesetas ochenta céntimos.

Condiciones para la subasta:

Primera. Servirá de tipo para la subasta, el importe de la tasación.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Tribunal o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la subasta.

Y por último se advierte que no existen títulos de propiedad y que por tanto se observará lo prevenido en la Regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Y para que llegue a conocimiento del público en general firmo la presente en Oviedo, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Fernando Serrano.—El Secretario Lic. Luis Riera.

R. al núm. 2.632

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les

señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 366 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA, Ricardo, de 33 años de edad, casado, labrador, y Manuel Abad Preiga, de 33 años de edad, casado, labrador, vecinos que fueron ambos del Engertal, en el Municipio de Pol. de Ailande, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerán en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Tineo, el primero para declarar y ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y el segundo para prestar declaración en el sumario número 30 del corriente año que en dicho Juzgado se instruye por robo.

2.552

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DÁ SILVA PENETRA, Antonio, hijo de Manuel y de María, natural de Arguenea, provincia de Miño, Nación Portugal, legionario del Tercio que fué baja por fin de Julio de 1929, ignorándose el punto de su residencia, se hace saber por medio de la presente requisitoria, que en la causa que por el delito de deserción al Extranjero consumada el 3 de Abril de 1921, se ha decretado por el Sr. Auditor de las fuerzas Militares de Marruecos al indulto total de la condena impuesta, como comprendido en el Decreto del Gobierno Provisional de la República de fecha 14 de Abril último (D. O. número 85), aclarado por la circular de 18 del mismo mes (D. O. número 87), quedando sin efecto esta gracia caso de que vuelva a delinquir en el plazo de tres años; por tanto emplazo al interesado para que si en el plazo de quince días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo y Coruña, se dá por enterado, lo manifieste al Teniente Juez del Tercio en Ceuta, D. Florencio Rodríguez Valdés Molón o lo haga saber a la Autoridad judicial del punto de su residencia quien lo comunicará a este Juzgado de Ceuta.

2657